

**De Las Unidades de Atención Temprana y
De las Sub-Unidades de Atención Temprana**

Artículo 206. La Unidad y las Sub-Unidades de Atención Temprana tendrán, además de los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica, la obligación de atender de manera oportuna, sensible y efectiva al usuario, priorizando el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y siempre privilegiando la reparación del daño.